

**27023** RESOLUCION de 13 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se procede a la apertura de un procedimiento «antidumping» relacionado con las importaciones de «unidades de refrigeración para el transporte», exportadas al mercado español por la firma «Frigiking, Sociedad Anónima», Francia.

En la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda se ha recibido una reclamación indicando que las importaciones de «unidades de refrigeración para el transporte», suministradas al mercado nacional por la firma «Frigiking, Sociedad Anónima», Francia, son objeto de prácticas «dumping», causando un perjuicio importante a la industria nacional.

#### RECLAMACION

La reclamación ha sido efectuada por las Compañías «Refrans, Sociedad Anónima», y por «Climauto, Sociedad Anónima», fabricantes de la casi totalidad de la producción nacional de producto de referencia.

#### PRODUCTO

El producto objeto de reclamación son «las unidades de refrigeración para el transporte», si bien se concretan en una serie de modelos comerciales específicos.

Partida arancelaria ex. 84.15.C.II.d; posición estadística ex. 84.15.74.2.

#### ALEGACION REFERENTE AL «DUMPING»

La alegación de «dumping» se basa en la comparación entre el precio practicado en el mercado interior francés y el precio de exportación hacia España.

Sobre esta base el margen aparente de «dumping» es significativo.

#### ALEGACION REFERENTE AL PERJUICIO

En relación al perjuicio de la reclamación se deduce que las importaciones de referencia han seguido la siguiente evolución:

1983: 28 unidades.  
1984: 160 unidades.  
1985: Enero-octubre, 350 unidades.

Pasando de representar el 9,7 por 100 de la importación global en 1983 al 49,8 por 100 en 1985.

La producción nacional afirma además que la utilización de la capacidad instalada ha descendido un 20 por 100 en el año en curso, y esta tendencia se reafirmará de continuar la evolución descrita de las importaciones.

#### PROCEDIMIENTO

A la vista de elementos suficientes que justifican la apertura de un procedimiento «antidumping», la Dirección General de Comercio Exterior procede por la presente Resolución a la apertura de una encuesta conforme a las disposiciones del Real Decreto 925/1982, de 30 de abril, y conforme al acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Las partes afectadas pueden manifestar sus opiniones por escrito, principalmente respondiendo al cuestionario enviado a las partes directamente implicadas y suministrando pruebas que apoyen sus argumentos. Asimismo la Dirección General de Comercio Exterior tomará en consideración la manifestación de los posibles afectados por el resultado del procedimiento que lo soliciten.

Esta notificación se publica según las disposiciones del artículo 3.º, párrafo segundo, del Real Decreto 925/1982, ya mencionado.

#### PLAZO

Todas las informaciones relacionadas con este procedimiento deben ser comunicadas por escrito a la Secretaría de Estado de Comercio, Dirección General de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, 162, 28016 Madrid, en el plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**27024** RESOLUCION de 19 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria del cupo global número 20 «Otros artículos confeccionados».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir la convocatoria del cupo global número 20 «Otros artículos confeccionados».

Partidas arancelarias: Ex. 62.02.A.II. Ex. 62.02.B.I. Ex. 62.02.B.II. Ex. 62.02.B.III. Ex. 62.02.B.IV-62.03. Ex. 62.05.A. Ex. 62.05.B. Ex. 62.05.C. Ex. 62.05.E., con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 4.602.362 pesetas.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento, o en los de las Delegaciones regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.-Deberá unirse grapada a cada solicitud, y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja Complementaria de Información Adicional».

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Octava.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho) y «cuota de beneficios del impuesto industrial», a consignar en la «Hoja Complementaria de Información Adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 18 de diciembre de 1985.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**27025** RESOLUCION de 19 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria del cupo global número 22, «Máquinas de coser domésticas y sus partes y piezas».

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir el cupo global número 22, «Máquinas de coser domésticas y sus partes y piezas».

Partidas arancelarias: 84.41.A.I, 84.41.A.II.b.1 y 84.41.A.III, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 5.446.858 pesetas.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».